



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 008669 DE 2018

18 JUL 2018

“Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 0127 de 2018 a la Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD EPS SAS identificada con NIT 900935126-7, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones”

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el numeral 17 del artículo 6 y 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 265 de 2018 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la salud, es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el Capítulo VII de la Ley 1122 de 2007 establece las disposiciones que se ocupan del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entendiéndose por este al conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud; en este mismo Capítulo se han establecido las definiciones de los elementos que integran el Sistema (art. 35), los ejes del mismo (art. 37) y los objetivos misionales de la Superintendencia (art. 39).

Que mediante Resolución 0139 de 1996 la Superintendencia Nacional de Salud aprobó la administración de los recursos del Régimen Subsidiado a la Asociación Mutual la Esperanza del Tambo “ASMET” E.S.S.

Que mediante la Resolución 0238 de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud autorizó a la Asociación Mutual la Esperanza del Tambo “ASMET” ESS la reforma de sus estatutos y el cambio de razón social por la de Asociación Mutual la Esperanza “ASMET SALUD ESS”.

Que ante la expedición del Decreto 515 de 2004 y la Resolución 581 de 2004, la Asociación Mutual la Esperanza “ASMET SALUD ESS”, revalidó las condiciones con las cuales se le había otorgado la autorización de funcionamiento y mediante Resolución 0205 de 2006, confirmada por la Resolución 682 de 2006, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió habilitarla sujeta a la adopción y cumplimiento de un Plan de Desempeño o de Mejoramiento.

Que mediante Resolución 1695 de 2007, aclarada por la Resolución 0298 de 2008 y ante el cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito por la entidad en virtud de lo ordenado en la Resolución 0205 de 2006, la Superintendencia Nacional de Salud, confirmó a la Asociación Mutual la Esperanza “ASMET SALUD ESS”, la habilitación para la operación del Régimen Subsidiado.

Que mediante Resolución 0997 de 2014 la Superintendencia Nacional de Salud asignó a la Asociación Mutual la Esperanza “ASMET SALUD ESS”, los códigos ESS062 y ESSC62, para el

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 0127 de 2018 a la Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD EPS SAS identificada con NIT 900935126-7, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al FOSYGA, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que mediante Resolución 0127 de 2018 la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el Plan de Reorganización Institucional presentado por la Asociación Mutual la Esperanza ASMET SALUD EPS ESS consistente en la escisión del programa de Entidad Promotora de Salud a favor de la Sociedad ASMET SALUD EPS SAS identificada con el NIT 900935126-7 y mediante su artículo tercero asigno los códigos ESS062 y ESSC62 para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al ADRES, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que mediante Resolución 8225 de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud modificó la capacidad de afiliación de la Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD EPS SAS y mediante su artículo segundo asignó una capacidad de afiliación total de 2.742.340 cupos distribuidos en 200 municipios de 12 departamento de todo el país.

Que teniendo en cuenta lo indicado en el inciso 3 del 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016 (con las modificaciones introducidas mediante Decreto 682 de 2018) la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, procedió a verificar en el último corte de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA (mayo de 2018), los municipios donde la Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD EPS SAS contaba con afiliados en el Régimen Subsidiado, encontrando que en su código ESS062, no reporta afiliados en municipios diferentes a los autorizados mediante la Resolución 8225 de 2018, lo que indica que la entidad se encuentra operando el Régimen Subsidiado solo en los municipios previamente autorizados por esta Superintendencia.

Que el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, confirió al **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**, la función de garantizar la idoneidad de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud a través, entre otras, de la autorización o revocatoria para el funcionamiento y habilitación de las **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB**, o las que hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, empresas de medicina prepagada o ambulancia prepagada.

Que el numeral 2 del artículo 21 Decreto 2462 de 2013, otorgó a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL**, la facultad de recomendar al Superintendente Nacional de Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB** o las que hagan sus veces, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Que el numeral 2 del artículo 22 del Decreto 2462 de 2013 asignó a la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS**, de la Superintendencia Nacional de Salud, la competencia para verificar los requisitos y recomendar al Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional, la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las EAPB cualquiera que sea su naturaleza o Régimen, de acuerdo con los establecido en la normatividad vigente.

Que el artículo 2.5.1.3.1.1. del Decreto 780 de 2016 definió el **Sistema Único de habilitación** como "... el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 0127 de 2018 a la Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD EPS SAS identificada con NIT 900935126-7, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios."

Que mediante Decreto 682 de 2018, el Gobierno Nacional sustituyó el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con las condiciones para la autorización de funcionamiento, habilitación y permanencia de las entidades responsables del aseguramiento en salud.

Que el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016 introducido por el artículo 1 del Decreto 682 de 2018, fijó la competencia y condiciones para la actualización del funcionamiento de las EPS indicando que: "[l]a Superintendencia Nacional de Salud actualizará el acto administrativo que autoriza el funcionamiento de las EPS que se encuentren autorizadas o habilitadas para funcionar", adicionalmente, en el inciso segundo de esta norma se fijaron los requisitos adicionales que habría de contener el acto administrativo de actualización, a saber: "i) el código para efectos de identificación, ii) el ámbito territorial donde se autoriza a la entidad para la operación del aseguramiento en salud y iii) los regímenes de afiliación en los que se encuentra autorizada para operar".

Que el inciso 4 del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, determinó que: "La vigencia de la autorización de funcionamiento para estas EPS será renovada por periodos de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previo seguimiento de las condiciones de habilitación y permanencia".

Que de igual manera el inciso 5 del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, con el propósito de asegurar la implementación de las medidas sobre funcionamiento, habilitación y permanencia estableció que: "Las EPS con autorización actualizada tendrán un plazo de un (1) año contado a partir de la expedición, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, de la reglamentación sobre habilitación y permanencia, para adaptar y ajustar su capacidad a las condiciones previstas. (...)".

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ACTUALIZAR la **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** otorgada mediante la Resolución 0127 de 2018 a la Entidad Promotora de Salud **ASMET SALUD EPS SAS** identificada con el **NIT 900935126-7**, para la operación como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, por un término de cinco (5) años..

ARTÍCULO 2. MANTENER los códigos ESS062 y ESSC62 asignados a la Entidad Promotora de Salud **ASMET SALUD EPS SAS** identificada con el **NIT 900935126-7**, para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 3. ASIGNAR a la Entidad Promotora de Salud **ASMET SALUD EPS SAS** identificada con el **NIT 900935126-7**, la capacidad de afiliación para el Régimen Subsidiado, como se detalla a continuación:

CODIGO DEPTO/MPIO	NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE MUNICIPIO	CAPACIDAD AUTORIZADA
17001	CALDAS	MANIZALES	45.038
17013	CALDAS	AGUADAS	6.898
17042	CALDAS	ANSERMA	11.791
17088	CALDAS	BELALCAZAR	7.000
17174	CALDAS	CHINCHINA	16.631
17380	CALDAS	LA DORADA	43.853
17433	CALDAS	MANZANARES	13.901
17446	CALDAS	MARULANDA	2.146

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 0127 de 2018 a la Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD EPS SAS identificada con NIT 900935126-7, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

CODIGO DEPTO/MPIO	NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE MUNICIPIO	CAPACIDAD AUTORIZADA
17486	CALDAS	NEIRA	4.367
17495	CALDAS	NORCASIA	6.088
17513	CALDAS	PACORA	6.053
17541	CALDAS	PENSILVANIA	17.730
17616	CALDAS	RISARALDA	3.752
17653	CALDAS	SALAMINA	3.472
17662	CALDAS	SAMANA	15.784
17777	CALDAS	SUPIA	5.476
17877	CALDAS	VITERBO	9.020
18001	CAQUETA	FLORENCIA	106.876
18029	CAQUETA	ALBANIA	4.190
18094	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	8.500
18150	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	27.528
18205	CAQUETA	CURILLO	9.018
18247	CAQUETA	EL DONCELLO	17.817
18256	CAQUETA	EL PAUJIL	13.805
18410	CAQUETA	LA MONTANITA	13.119
18460	CAQUETA	MILAN	7.694
18479	CAQUETA	MORELIA	3.556
18592	CAQUETA	PUERTO RICO	24.198
18610	CAQUETA	SAN JOSE DE FRAGUA	10.711
18753	CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	46.012
18756	CAQUETA	SOLANO	8.654
18785	CAQUETA	SOLITA	7.284
18860	CAQUETA	VALPARAISO	6.678
19001	CAUCA	POPAYAN	38.800
19022	CAUCA	ALMAGUER	7.926
19050	CAUCA	ARGELIA	23.711
19075	CAUCA	BALBOA	25.513
19100	CAUCA	BOLIVAR	18.433
19110	CAUCA	BUENOS AIRES	21.162
19130	CAUCA	CAJIBIO	38.789
19137	CAUCA	CALDONO	7.584
19142	CAUCA	CALOTO	2.671
19212	CAUCA	CORINTO	10.579
19256	CAUCA	EL TAMBO	45.018
19290	CAUCA	FLORENCIA	6.581
19300	CAUCA	GUACHENE	8.609
19318	CAUCA	GUAPI	15.334
19355	CAUCA	INZA	4.030
19392	CAUCA	LA SIERRA	4.134
19397	CAUCA	LA VEGA	8.380
19418	CAUCA	LOPEZ DE MICAY	11.284
19450	CAUCA	MERCADERES	18.813
19455	CAUCA	MIRANDA	10.975
19473	CAUCA	MORALES	12.564
19513	CAUCA	PADILLA	6.191
19517	CAUCA	PAEZ	3.523
19532	CAUCA	PATIA (EL BORDO)	34.013
19548	CAUCA	PIENDAMO	13.378
19573	CAUCA	PUERTO TEJADA	22.603
19585	CAUCA	PURACE	8.382
19622	CAUCA	ROSAS	6.750
19698	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	26.375
19701	CAUCA	SANTA ROSA	3.983
19780	CAUCA	SUAREZ	14.972
19785	CAUCA	SUCRE	5.990
19807	CAUCA	TIMBIO	21.220
19809	CAUCA	TIMBIQUI	9.290
19845	CAUCA	VILLA RICA	8.840
20001	CESAR	VALLEDUPAR	28.172
20011	CESAR	AGUACHICA	42.955
20013	CESAR	CODAZZI	4.419
20032	CESAR	ASTREA	15.692
20060	CESAR	BOSCONIA	7.061
20175	CESAR	CHIMICHAGUA	8.086
20228	CESAR	CURUMANI	19.301
20238	CESAR	EL COPEY	7.020
20295	CESAR	GAMARRA	4.412
20400	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	14.099
20517	CESAR	PAILITAS	10.599
20550	CESAR	PELAYA	10.462
20614	CESAR	RIO DE ORO	13.502

Continuación de la resolución, "Por la cuál se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 0127 de 2018 a la Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD EPS SAS identificada con NIT 900935126-7, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

CODIGO DEPTO/MPIO	NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE MUNICIPIO	CAPACIDAD AUTORIZADA
20710	CESAR	SAN ALBERTO	5.646
20750	CESAR	SAN DIEGO	5.197
20770	CESAR	SAN MARTIN	11.142
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	6.485
41006	HUILA	ACEVEDO	23.128
41078	HUILA	BARAYA	4.118
41132	HUILA	CAMPOALEGRE	9.847
41244	HUILA	ELIAS	4.541
41298	HUILA	GARZON	8.730
41306	HUILA	GIGANTE	9.050
41359	HUILA	ISNOS	7.268
41396	HUILA	LA PLATA	12.761
41524	HUILA	PALERMO	6.991
41530	HUILA	PALESTINA	6.492
41551	HUILA	PITALITO	34.025
41615	HUILA	RIVERA	5.369
41660	HUILA	SALADOBLANCO	5.782
41668	HUILA	SAN AGUSTIN	44.043
41676	HUILA	SANTA MARIA	8.328
41770	HUILA	SUAZA	15.049
41801	HUILA	TERUEL	3.968
41807	HUILA	TIMANA	17.078
41872	HUILA	VILLAVIEJA	4.383
41885	HUILA	YAGUARA	4.849
52019	NARINO	ALBAN	1.791
52079	NARINO	BARBACOAS	2.368
52203	NARINO	COLON	2.139
52227	NARINO	CUMBAL	4.033
52233	NARINO	CUMBITARA	6.697
52250	NARINO	EL CHARCO	30.161
52256	NARINO	EL ROSARIO	11.020
52260	NARINO	EL TAMBO	7.189
52317	NARINO	GUACHUCAL	7.700
52390	NARINO	LA TOLA	8.027
52399	NARINO	LA UNION	5.913
52405	NARINO	LEYVA	12.718
52411	NARINO	LINARES	1.516
52418	NARINO	LOS ANDES	8.577
52427	NARINO	MAGUI	6.287
52473	NARINO	MOSQUERA	10.996
52490	NARINO	OLAYA HERRERA	24.576
52540	NARINO	POLICARPA	9.531
52612	NARINO	RICAUARTE	12.084
52621	NARINO	ROBERTO PAYAN	5.703
52683	NARINO	SANDONA	7.981
52693	NARINO	SAN PABLO	4.839
52694	NARINO	SAN PEDRO DE CARTAGO	4.966
52696	NARINO	SANTA BARBARA	13.971
52835	NARINO	TUMACO	20.317
54003	NORTE DE SANTANDER	ABREGO	16.104
54128	NORTE DE SANTANDER	CACHIRA	14.652
54245	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	1.675
54498	NORTE DE SANTANDER	OCANA	22.948
54670	NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	8.749
54800	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	6.822
63001	QUINDIO	ARMENIA	67.420
63130	QUINDIO	CALARCA	23.609
63190	QUINDIO	CIRCASIA	8.826
63272	QUINDIO	FILANDIA	4.635
63302	QUINDIO	GENOVA	3.559
63401	QUINDIO	LA TEBAIDA	13.583
63594	QUINDIO	QUIMBAYA	24.283
63690	QUINDIO	SALENTO	1.585
66001	RISARALDA	PEREIRA	113.078
66045	RISARALDA	APIA	5.442
66075	RISARALDA	BALBOA	3.898
66088	RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	22.412
66170	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	50.629
66318	RISARALDA	GUATICA	8.778
66383	RISARALDA	LA CELIA	4.139
66400	RISARALDA	LA VIRGINIA	9.350
66440	RISARALDA	MARSELLA	5.642
66456	RISARALDA	MISTRATO	4.311

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 0127 de 2018 a la Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD EPS SAS identificada con NIT 900935126-7, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

CODIGO DEPTO/MPIO	NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE MUNICIPIO	CAPACIDAD AUTORIZADA
66572	RISARALDA	PUEBLO RICO	4.465
66594	RISARALDA	QUINCHIA	15.108
66682	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	23.549
66687	RISARALDA	SANTUARIO	4.949
68001	SANTANDER	BUCARAMANGA	85.630
68077	SANTANDER	BARBOSA	6.279
68081	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	30.530
68235	SANTANDER	EL CARMEN	11.179
68276	SANTANDER	FLORIDABLANCA	27.156
68655	SANTANDER	SABANA DE TORRES	11.376
73026	TOLIMA	ALVARADO	3.105
73030	TOLIMA	AMBALEMA	2.101
73043	TOLIMA	ANZOATEGUI	6.317
73055	TOLIMA	GUAYABAL	1.453
73067	TOLIMA	ATACO	9.750
73124	TOLIMA	CAJAMARCA	9.179
73148	TOLIMA	CARMEN DE APICALA	2.292
73152	TOLIMA	CASABIANCA	4.351
73168	TOLIMA	CHAPARRAL	3.355
73217	TOLIMA	COYAIMA	6.817
73226	TOLIMA	CUNDAY	4.939
73319	TOLIMA	GUAMO	6.374
73349	TOLIMA	HONDA	3.471
73352	TOLIMA	ICONONZO	3.613
73408	TOLIMA	LERIDA	4.944
73411	TOLIMA	LIBANO	9.414
73443	TOLIMA	MARIQUITA	4.934
73520	TOLIMA	PALOCABILDO	4.881
73563	TOLIMA	PRADO	4.882
73585	TOLIMA	PURIFICACION	4.798
73616	TOLIMA	RIOBLANCO	9.690
73624	TOLIMA	ROVIRA	9.549
73675	TOLIMA	SAN ANTONIO	5.629
73870	TOLIMA	VILLA HERMOSA	5.462
76001	VALLE	SANTIAGO DE CALI	22.441
76109	VALLE	BUENAVENTURA	65.134
76126	VALLE	CALIMA	5.497
76130	VALLE	CANDELARIA	6.093
76248	VALLE	EL CERRITO	7.454
76275	VALLE	FLORIDA	16.583
76306	VALLE	GINEBRA	2.731
76318	VALLE	GUACARI	4.934
76364	VALLE	JAMUNDI	5.181
76563	VALLE	PRADERA	4.276
76834	VALLE	TULUA	8.842
76892	VALLE	YUMBO	53.334
TOTAL			2.742.340

ARTÍCULO 4. INFORMAR a la Entidad Promotora de Salud **ASMET SALUD EPS SAS** identificada con el **NIT 900935126-7**, que cuenta con un plazo de un (1) año para adaptar y ajustarse a las condiciones de habilitación y permanencia establecidas por el Decreto 682 de 2018 y la Resolución 2515 del 15 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. El término de un (1) año al que hace referencia el presente artículo se empezará contar a partir de la expedición de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo, a la Entidad Promotora de Salud **ASMET SALUD EPS SAS** identificada con el **NIT 900935126-7**, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, en la dirección Carrera 4 # 18 - 46, en la ciudad de Popayán (Cauca), o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 0127 de 2018 a la Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD EPS SAS identificada con NIT 900935126-7, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a las entidades territoriales con interés directo a las que hizo referencia en el artículo 3 de esta Resolución, a la Cuenta de Alto Costo del FOSYGA, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES y en la Superintendencia Nacional de Salud a todas la Superintendencias Delegadas, a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Secretaria General.

ARTICULO 7. ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO 9. PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Dada en Bogotá D.C.,

18 JUL 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO CRUZ ARAÚJO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Harol Andrés Martínez Orozco – Coordinador Grupo de Habilitación y Modificaciones de EAPB

Revisó: Olga Lucia Jimenez Orostegui – Asesora Encargada de las Funciones de la Dirección de IV para EAPB

José Manuel Suárez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (EJ)

Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del Despacho (CP)

Aprobó: José Oswaldo Bonilla - Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional